

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 79 Ordinaria de 11 de noviembre de 2020

## MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 305/2020 (GOC-2020-723-O79)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 111/2020 (GOC-2020-724-O79)

Resolución 116/2020 (GOC-2020-725-O79)

Resolución 117/2020 (GOC-2020-726-O79)

Resolución 120/2020 (GOC-2020-727-O79)

Resolución 121/2020 (GOC-2020-728-O79)

Ministerio de la Construcción

Resolución V-176/2020 (GOC-2020-729-O79) Procedimiento para la Autorización de Permutas y Compraventas de Viviendas ubicadas en la Zona Especial de Desarrollo “Ariguanabo” y en las que en el futuro se aprueben.

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 79

Página 2549

## MINISTERIOS

### CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2020-723-O79

#### RESOLUCIÓN 305 /2020

POR CUANTO: La Ley 81 Del Medio Ambiente, de 11 de julio de 1997, dispone en su artículo 11 que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer la política ambiental y dirigir su ejecución sobre la base de la coordinación y control de la gestión ambiental del país, propiciando su integración coherente para contribuir al desarrollo sostenible.

POR CUANTO: El resultado alcanzado en la protección y rehabilitación de las playas arenosas de nuestro país impone que su gestión se realice de manera sostenible y que sean reconocidas o certificadas a partir del cumplimiento de los estándares básicos establecidos a nivel internacional, de condiciones higiénico sanitarias, calidad de las aguas de baño, seguridad, accesibilidad, información, educación, salvamento y socorrismo, lo cual le agrega un valor añadido al producto turístico que se ofrece; por lo que es necesario emitir la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Establecer el Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico.

SEGUNDO: Crear la Comisión Nacional de Evaluación Técnica como la Autoridad Ambiental encargada de la aprobación del Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico, presidida por la Directora General de Medio Ambiente, e integrada por especialistas de la propia Dirección, de la Agencia de Medio Ambiente y de otras dependencias de este Ministerio con experticia en el tema de playas, así como por representantes de otros organismos de la Administración Central del Estado cuando sea necesario.

TERCERO: Aprobar el procedimiento para el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico siguiente:

## CAPÍTULO I

**OBJETIVOS, ALCANCE, CATEGORÍAS Y REQUISITOS**

Artículo 1. El Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico constituye un instrumento de la gestión ambiental establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y tiene como objetivos:

- a) Contribuir a mejorar la gestión de las playas cubanas y orientarla a la sostenibilidad;
- b) ayudar a los operadores de playas a tomar decisiones mejor informadas sobre su gestión a partir de un enfoque coherente, basado en las mejores prácticas internacionales; y
- c) crear las premisas para que, de manera gradual, las playas cubanas puedan participar exitosamente en los programas existentes en el ámbito internacional y obtener los galardones o distintivos que se otorgan.

Artículo 2. En el Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico intervienen, además de la Autoridad Ambiental, los gobiernos municipales en su calidad de solicitantes del Reconocimiento, las instalaciones turísticas y demás actores del territorio involucrados en la gestión de la playa o frente de playa sometido a evaluación.

Artículo 3. El Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico es aplicable a los frentes de playas de hoteles y entidades públicas ubicadas en primera línea de las playas, a sectores de playas y al destino turístico en caso de cumplir los requisitos establecidos en la presente Resolución en todos sus sectores.

Artículo 4.1. Los gobiernos municipales interesados en obtener el Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico crean los órganos y estructuras necesarios para desarrollar el proceso de solicitud y cumplir todos sus requisitos, entre estos, un órgano o comité gestor del frente, sector de playa o de la playa en su totalidad y un comité asesor.

2. El comité gestor está integrado por representantes del Gobierno y autoridades de la localidad, del sector turístico, de los prestadores de los servicios básicos en el área de la playa y de cualquier otro actor cuya actividad resulta relevante en el entorno.

3. El comité asesor está integrado por representantes de instituciones científicas, docentes y centros de consultoría ambiental del territorio u otros que sean convocados por el Gobierno.

Artículo 5. Los interesados en obtener el Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico deben cumplir los criterios de evaluación que aparecen descritos en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

## CAPÍTULO II

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL NACIONAL A PLAYAS DE USO TURÍSTICO**

Artículo 6. El proceso de otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico se rige por el procedimiento siguiente:

- a) El Gobierno del municipio donde se localiza la playa para la cual se solicita el Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico presenta la solicitud del expediente del frente, sector o destino de playa optante ante la Dirección General de Medio Ambiente de este Ministerio, el cual debe elaborarse según la metodología establecida por la Autoridad Ambiental; y
- b) la Comisión Nacional de Evaluación Técnica evalúa el expediente presentado en un término de 21 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 7.1. En el caso de considerarse que no es adecuada la calidad técnica metodológica del expediente o de estar incompleta la información, se devuelve al interesado con los señalamientos correspondientes y las medidas que se deben adoptar en cada caso, lo cual implica que se detenga el proceso de otorgamiento hasta tanto la documentación presentada se ajuste a los señalamientos realizados por sus evaluadores.

2. Cuando resulte necesario precisar o complementar la información presentada en el expediente, la comisión evaluadora puede requerir al solicitante la documentación que aún requiera, deteniéndose el procedimiento hasta la presentación de la información solicitada o el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. De ser rechazado el expediente por segunda ocasión, debe transcurrir un período mínimo de seis meses antes de que se pueda volver a presentar la solicitud de otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico.

4. De ser aprobado el expediente, la Dirección General de Medio Ambiente, como presidenta de la Comisión Nacional de Evaluación Técnica, conforma un equipo de especialistas que verifica *in situ* el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico en un término de 50 días hábiles contados a partir de dicha aprobación y emite el dictamen según corresponda.

Artículo 8. Una vez efectuada la verificación *in situ*, la Directora General de Medio Ambiente, mediante dictamen técnico elaborado en un término de 24 días hábiles, recomienda al Consejo de Dirección de este Ministerio se otorgue o deniegue el Reconocimiento Ambiental Nacional a las Playas de Uso Turístico al frente, sector o destino de playa evaluado.

Artículo 9.1. Una vez evaluada la propuesta en el Consejo de Dirección y estar adoptado el Acuerdo otorgando o denegando el Reconocimiento Ambiental Nacional a las Playas de Uso Turístico, la Dirección General de Medio Ambiente solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución a través de la cual se hace efectiva esta decisión.

2. La Dirección Jurídica elabora y tramita la emisión de la Resolución correspondiente en el término de 24 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 10. En el caso de denegar el Reconocimiento Ambiental Nacional a las Playas de Uso Turístico, el solicitante puede presentar una nueva solicitud transcurrido un período mínimo de un año contado a partir de la fecha de la denegación.

Artículo 11. La Autoridad Ambiental, en caso de detectar incumplimientos de la legislación y normas técnicas ambientales aplicables, o de alguno de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional a las Playas de Uso Turístico, puede recomendar a quien suscribe la retirada del Reconocimiento Nacional a Playas de Uso Turístico, según corresponda.

Artículo 12. La vigencia del Reconocimiento Ambiental Nacional a Playas de Uso Turístico es de tres años, y se valida nuevamente mediante igual procedimiento por el que fue otorgado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA al Ministro del Turismo.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefe de departamento del órgano central, a los delegados territoriales, presidentes de agencias, del Consejo de Ciencias Sociales y de la Academia de Ciencias de Cuba, a los directores de los centros e institutos que la integran, a los directores generales de oficinas, grupo

empresarial y del Archivo Nacional de la República de Cuba, directores de los centros independientes, empresas y demás entidades pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio, así como a los órganos locales del Poder Popular.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre del año 2020.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra

ANEXO ÚNICO  
**CRITERIOS DE EVALUACION PARA EL OTORGAMIENTO  
DEL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL NACIONAL  
A PLAYAS DE USO TURÍSTICO**

**1. Calidad ambiental en el área de la playa y cumplimiento de la legislación aplicable**

**I. Calidad de las aguas de baño**

- a) Contar con un programa de monitoreo periódico de la calidad de las aguas de baño, según lo establecido en la norma cubana vigente;
- b) cumplir los parámetros de calidad de las aguas establecidos en la mencionada norma; y
- c) arenas libres de desechos (restos de comida, plásticos, entre otros) u otros materiales que la contaminen, constatado mediante inspección visual por parte de la autoridad evaluadora.

**II. Calidad del aire**

- a) Identificar las fuentes potenciales de contaminación (fijas y móviles) que pueden afectar la calidad del aire en la zona con sus respectivos planes de acción para atenuar o eliminar impactos ambientales, si los hubiese; y
- b) ausencia de emisiones de olores ofensivos.

**III. Contaminación sonora**

- a) Cumplir los niveles sonoros máximos admisibles y niveles tolerables para zonas comerciales, establecidos por la Norma Cubana 26 del año 2012: Ruido en zonas habitables. Requisitos higiénico sanitarios; y
- b) los usuarios y trabajadores de la playa no reciben ni ocasionan molestias por el uso de equipos de radio, altavoces, operación de equipos y manifestaciones de indisciplina social que puedan originarse por los servicios extrahoteleros que se brinden en la zona.

**IV. Manejo de residuales líquidos y sólidos**

- a) Ausencia de microvertederos y de residuos sólidos acumulados o dispersos en el área de la playa (dentro y fuera del agua), así como en las áreas circundantes; y
- b) ausencia de vertimientos de aguas residuales o aguas contaminadas en el área de baño, aguas arriba, en las corrientes hídricas que tributen a esta, así como en el suelo.

**V. Protección de la diversidad biológica, ecosistemas y paisajes**

- a) Conservación de la calidad geomorfológica y la protección de las dunas;
- b) ejecución de los servicios sin producir afectaciones a la calidad geomorfológica de la playa;
- c) conservación de los estratos arbustivo y arbóreo, piso de hojarasca de las formaciones vegetales  $\geq 85\%$ ;
- d) estructura estable de las formaciones vegetales, las cuales cumplen su función ecosistémica;

- e) ejecución de acciones fitosanitarias contra plagas y enfermedades;
- f) conservación del estrato herbáceo en primera línea, cobertura significativa  $\geq 85\%$  que garantiza la función estabilizadora;
- g) inexistencia de plantas exóticas invasoras y potencialmente invasoras en la zona costera y de protección;
- h) uso de especies nativas en la jardinería y no utilización de las exóticas invasoras identificadas como las de mayor preocupación en la zona;
- i) contribución al cuidado y conservación de la fauna nativa y el ecosistema en la zona costera;
- j) calidad escénica e integración armónica de la infraestructura existente en el paisaje costero;
- k) ausencia de afectaciones al drenaje natural de la zona; y
- l) cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas aplicables en la gestión de la zona costera relacionadas con la planificación del uso del suelo, el manejo de residuales, la salud pública, la protección de la diversidad biológica y de los ecosistemas, el diseño y emplazamiento de instalaciones permanentes o eventuales en la zona de costa, el acceso y circulación de vehículos en el área de playa, las acampadas, el acceso y estancia de animales domésticos.

#### VI. Uso eficiente de los recursos

- a) Ausencia de salideros de agua en redes, grifería y muebles sanitarios en las instalaciones ubicadas en la zona costera; y
- b) uso eficiente de los recursos energéticos en las instalaciones ubicadas en la zona costera.

#### 2. Ordenamiento

- a) Zonificación de la playa;
- b) desocupación del área de circulación;
- c) libre acceso al área de exposición solar;
- d) capacidad de carga en el área de exposición solar dentro del límite establecido; y
- e) utilización del área de transición, zona de protección o posduna en actividades recreativas y de descanso, como amortiguamiento de la zona costera.

#### 3. Infraestructura y servicios básicos, requisitos mínimos:

- a) Acceso libre, público y seguro a la playa, debidamente planificado y cumpliendo lo establecido en la legislación vigente;
- b) zonas de estacionamiento para medios de transporte, si corresponde, señalizadas y en adecuadas condiciones de operación y mantenimiento;
- c) facilidades de acceso a la playa para personas con limitaciones físicas o discapacidades;
- d) estructuras temporales, edificaciones e infraestructura de la playa, ranchones, baños, duchas, sombrillas, torres de vigilancia correctamente ubicadas, integradas en el entorno, en buen estado y satisfaciendo los criterios ambientales, legales y estéticos establecidos, así como de adaptación al cambio climático;
- e) disponibilidad de servicios sanitarios, como aseos, duchas y lavapiés, construidos de manera tal que drene el agua y no se estanque, limpios y libres de la presencia de hongos y con control de vegetación alrededor si se instalan directamente en la arena, que cumplan con adecuadas condiciones higiénicas durante las horas de operación de la playa y en correspondencia con su capacidad de carga;

- f) disponibilidad de infraestructura, equipamiento y personal para la limpieza y mantenimiento de la playa, arena y zona contigua, su entorno inmediato e instalaciones, caminos, senderos, edificaciones, servicios, incluyendo los sanitarios, áreas de estacionamiento de vehículos y accesos;
  - g) disponibilidad de infraestructura para la recolección y manejo adecuado de residuos sólidos; y
  - h) existencia de un número apropiado de contenedores o cestos para la disposición de residuos sólidos acorde a la carga de usuarios de la playa, con una estética apropiada al entorno donde se ubican y vaciado periódico de acuerdo a las necesidades, según lo establecido en las normas vigentes.
4. Información y educación
- a) Información al público y partes interesadas acerca de las características y valores del entorno donde se encuentra localizada la playa, los ecosistemas existentes, las áreas y especies protegidas en la zona costera;
  - b) información a los usuarios y demás partes interesadas en al menos otro idioma además del español, sobre la legislación y regulaciones para el uso de la playa, código de conducta, seguridad, situaciones de emergencias, cuestiones sanitarias y medioambientales, proporcionada con un estilo y diseño uniforme mediante paneles informativos, información turística, banderas, pancartas, señales o cualquier otro medio que pueda ser comprendido;
  - c) acciones de capacitación ambiental para el personal involucrado en la gestión de la playa y de la zona costera en general; y
  - d) desarrollo de actividades de educación ambiental que involucren a los usuarios y a la comunidad local.
5. Seguridad
- a) Presencia de salvavidas con apropiada y acreditada formación para prestar servicios en espacios naturales, situados a intervalos regulares de acuerdo con las características, peligrosidad y el tipo de uso de la playa; así como de personal y equipamiento de primeros auxilios;
  - b) accesos para personas y vehículos autorizados en buenas condiciones, limpios, seguros y accesibles en el caso de las personas con discapacidades;
  - c) asignación y señalización de áreas para actividades específicas y control de actividades y eventos especiales que provoquen conflictos entre los diferentes usuarios de la playa o puedan afectar los objetivos de conservación del patrimonio natural;
  - d) control del cumplimiento de las restricciones y prohibiciones establecidas;
  - e) establecimiento de medidas para la protección de los bañistas cuando coexistan actividades autorizadas, pero incompatibles con el baño como el surf, windsurf, kite surf y el uso de embarcaciones;
  - f) identificación y delimitación de áreas de la playa donde están presentes riesgos para la seguridad y salud de los usuarios, presencia de rocas, arrecifes, estructuras artificiales, rompientes, corrientes de marea, cambios abruptos de profundidad, lechos de algas;
  - g) asignación de responsabilidades y autoridades relacionadas con las respuestas ante emergencias;
  - h) establecimiento y documentación de planes específicos para situaciones de emergencia a fin de prevenir y reducir los riesgos e impactos asociados, los que deben incluir la identificación y definición de responsabilidades y autoridades relacionadas con las respuestas en estas situaciones, así como de los recursos para atender este tipo de

situaciones, su real disponibilidad y tiempos de respuesta; las medidas extraordinarias para eventos especiales como los vertimientos de hidrocarburos o de sustancias tóxicas o peligrosas que puedan llegar a la playa desde el mar, escorrentías de aguas de tormenta, proliferación de algas potencialmente tóxicas, contaminación, presencia de criaturas o condiciones marinas peligrosas; las rutas de evacuación en situaciones extraordinarias y procedimientos de cierre de playas; la verificación, revisión anual y registro de la efectividad de los planes de emergencia; y

i) existencia de personal de seguridad, debidamente calificado y acreditado, que patrulle y vigile la playa.

#### 6. Aspectos sociales

a) Recepción de beneficios por la comunidad local, derivados de la gestión de la playa; y

b) nivel de satisfacción de las expectativas de los usuarios de la playa y existencia de un sistema para responder a las quejas y sugerencias emitidas por estos.

## COMUNICACIONES

GOC-2020-724-O79

### RESOLUCIÓN 111

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, y en su apartado Tercero establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la citada resolución, por lo que resulta procedente aprobar y poner en circulación la emisión de sellos destinada a conmemorar el **Aniversario 150 de la Villa de Guantánamo**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **Aniversario 150 de la Villa de Guantánamo**, con la siguiente cantidad y valor:

27 217 sellos de correos, con valor de venta al público de 45 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que describe la plaza Mariana Grajales Cuello.

7 225 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que describe el mausoleo dedicado al Mambisado Guantanamero.

37 225 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que describe la estatuilla La Fama.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

**GOC-2020-725-O79**

**RESOLUCIÓN 116**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra en el apartado Segundo, numeral 5, el entero postal destinado a conmemorar el **Día del Educador**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación 500 000 tarjetas postales franqueadas de felicitación por el **Día del Educador**, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1 peso cubano, las que se realizarán con un sello impreso para las 10 vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales son válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional; en caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión postal en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de noviembre de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

**GOC-2020-726-O79**

**RESOLUCIÓN 117**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, en el apartado Tercero, aprueba que, siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales

que no se encuentren contempladas en la presente resolución por lo que resulta procedente aprobar y poner en circulación, la destinada a conmemorar la **Emisión de sellos de Conjunto entre Vietnam y Cuba**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la **Emisión de sellos de Conjunto entre Vietnam y Cuba**, con el siguiente valor y cantidad:

10 361 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que recrea la imagen de la Ciudad Imperial de Thang Long, ubicada en Hanoi, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

10 361 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que describe el Castillo de Santo Domingo de Atarés, perteneciente al sistema de fortificaciones del Centro Histórico de La Habana, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de noviembre de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

#### GOC-2020-727-079 RESOLUCIÓN 120

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra en el apartado Segundo, numeral 7, el entero postal destinado a conmemorar el **Día de la Medicina Latinoamericana**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación 500 000 tarjetas postales franqueadas de felicitación por el **Día de la Medicina Latinoamericana**, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1 peso cubano, las que se realizarán con un sello impreso para las 10 vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales son válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional; en caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión postal en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

---

**GOC-2020-728-079**  
**RESOLUCIÓN 121**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral Diez, la destinada a conmemorar **Las Leyendas del Ajedrez Universal**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar **Las Leyendas del Ajedrez Universal**, con el siguiente valor y cantidad:

- 12 697 Sellos de correos, con valor de venta al público de 20 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de Paul Keres y una postal de ajedrez por correspondencia, modalidad en la que emergió como campeón internacional.
- 9 001 Sellos de correos, con valor de venta al público de 30 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de David Bronstein, contrincante de la Deep Blue, uno de los primeros ordenadores potentes en desafiar las capacidades humanas
- 9 001 Sellos de correos, con valor de venta al público de 40 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de Miguel Najdorf, de quien trasciende la variante Najdorf de la defensa siciliana, ilustrada en un esquema en el propio sello.
- 7 705 Sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de Aron Nimzovitch, quien contribuyó a la literatura del ajedrez con importantes títulos como *La práctica de mi sistema*, portada que acompaña este valor.
- 9 001 Sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de Akiba Rubinstein, acompañado de un reloj característico del juego, ya que fue un jugador destacado en la modalidad de partidas rápidas.

9 001 Sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de Víctor Korchnói; de él sobresale un singular modo de anotación, y por ello se acompaña de una planilla de una partida ante Kaspárov.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de octubre de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

---

## CONSTRUCCIÓN

**GOC-2020-729-O79**

**RESOLUCIÓN No. V-176 / 2020**

POR CUANTO: La Ley No. 65 "Ley General de la Vivienda", de 23 de diciembre de 1988, en su artículo 109, tal como quedó modificado por el Decreto Ley 232/2014, dispone que las permutas, donaciones y compraventas de viviendas ubicadas en las zonas especiales de desarrollo se realizan ante notario público, previa autorización de la Dirección Municipal de la Vivienda del territorio.

POR CUANTO: El Acuerdo 8737 del Consejo de Ministros, de 29 de noviembre de 2019, declara Zona con regulaciones especiales del tipo de desarrollo económico, en la categoría de zona especial de desarrollo a la "Zona Ariguanabo" y establece en su apartado Tercero, en el inciso b), limitar los movimientos permanentes de personas hacia los asentamientos humanos existentes en la zona mediante el control de las permutas y compraventas de inmuebles, así como la entrega de parcelas para la construcción de viviendas.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer el procedimiento a seguir por las direcciones municipales de Vivienda para la tramitación de las solicitudes de autorización por las personas naturales o jurídicas relacionadas con los actos de permuta y compraventa de viviendas situadas en la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo y en las zonas que en el futuro se apruebe.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERMUTAS  
Y COMPRAVENTAS DE VIVIENDAS UBICADAS  
EN LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO "ARIGUANABO"  
Y EN LAS QUE EN EL FUTURO SE APRUEBEN**

Artículo 1. El presente tiene por objeto establecer el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización por las personas naturales o jurídicas relacionadas con los actos de permuta y compraventa de viviendas situadas en la Zona Especial de Desarrollo "Ariguanabo", en lo adelante denominada como Zona.

Artículo 2. La solicitud de autorización para la realización de permutas y compraventas de viviendas ubicadas en la Zona se presenta por las personas naturales o jurídicas, mediante escrito, en la Dirección Municipal de la Vivienda correspondiente.

Artículo 3. Al escrito de solicitud se acompañan:

- a) Nombres y apellidos, número de identidad, estado civil y ocupación;
- b) documento que acredite la titularidad, según corresponda, de la vivienda objeto de la pretensión;
- c) certificación acreditativa del pago actualizado de la vivienda o del derecho perpetuo de superficie, según corresponda;
- d) certificación del Registro de la Propiedad;
- e) si se tratara de permuta, la composición de los núcleos familiares que ocupan los inmuebles; y
- f) en caso de permuta, si interviene una vivienda vinculada o medio básico se entrega, además, el documento de autorización del Jefe del organismo o entidad a la que pertenece el inmueble.

Artículo 4. La Dirección Municipal de la Vivienda, en un término de hasta cinco (5) días hábiles de recibido el escrito de solicitud, lo revisa de conjunto con los demás documentos presentados, comprueba que estos cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3, radica el expediente y realiza la valoración correspondiente y, de resultar necesarias precisiones adicionales, lo solicita al interesado.

Artículo 5. El Director Municipal de la Vivienda, una vez estimado completo el expediente, en el término de hasta cinco (5) días hábiles emite resolución autorizando o no la solicitud, la que notifica a los interesados en un término de siete (7) días hábiles a partir de su firma.

Artículo 6. Los interesados, luego de recibir la notificación, concurren a la notaría a los fines de formalizar la permuta o compraventa, a cuyos efectos entrega la resolución que lo autoriza.

Artículo 7. En el caso de permutas administrativas que son competencia de las direcciones municipales de Vivienda, la propia resolución formaliza el acto, conforme a las disposiciones complementarias de la Ley No. 65 “Ley General de la Vivienda”.

Artículo 8. En caso de inconformidad con lo dispuesto por el Director Municipal de la Vivienda, las personas podrán impugnar la resolución dictada ante los tribunales competentes en los términos previstos en la Ley No. 65 “Ley General de la Vivienda”.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección de Asuntos Legales de la Vivienda de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 3 de noviembre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

**Ing. René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción